**{city}, {date}**

**{official\_name}**

**{official\_position}**

**{entity\_directs}**

**E.S.D**

**Referencia:** Derecho de petición

**{name\_author}**, con cédula de ciudadanía **{document\_author}** de **{city\_author}**, en ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información pública, consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, regulados por los artículos 9, 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la Ley 1712 de 2014 y las reformas implementadas en los artículos 1 y 9 de la Ley 2080 de 2021, respetuosamente me dirijo a usted para garantizar el desarrollo material de mis derechos constitucionales; extiendo la siguiente solicitud:

**I. Peticiones**

Por medio del presente documento solicito respetuosamente me sea enviado al correo electrónico encontrado en el acápite de notificaciones la siguiente información:

{#petitions}

1. **{petition\_text}**

{/petitions}

**II. Fundamentos de derecho.**

**1. Constitución Política:**

**a.** Artículo 23, el cual consagra que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

**b.** Artículo 74, el cual indica que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”

**2. Ley 1447 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

**a.** Artículo 13, que establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.(...) ”.

**3. Ley de Transparencia, 1712 de 2014:**

1. El artículo 5, literal a), que dispone que se encuentra obligada a entregar información pública toda entidad del Estado, “incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”. Incluso prevé que están obligadas a entregar información las personas privadas cuando prestan una función pública o un servicio público, o cuando administran recursos públicos, respecto de esa función o esos recursos en concreto.
2. El artículo 7, el cual establece que “en virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”
3. El artículo 24, que indica “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.”

Si la entidad considera que la información antes solicitada constituye información pública sujeta a clasificación o reserva, solicitamos que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se nos informe sobre: **i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva,** señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; **ii) la excepción** que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de la información como reservada o clasificada; y **iii) la explicación** de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente –las circunstancias que pueden causar el daño está ocurriendo actualmente–, probable –deben existir suficientes razones para considerar que el daño que se busca evitar efectivamente va a ocurrir– y específico –el daño se puede identificar de forma puntual– que excede el interés público que representa el acceso a dicha información.

Así mismo, le solicitamos a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, *“[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la*

*parte indispensable” y que “[l]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia”.*

La motivación de esta solicitud corresponde a la obtención de información pública en el ejercicio ciudadano de los derechos constitucionales. Se recuerda que según el el principio de no discriminación descrito por la Ley 1712 de 2014, ningún motivo que invoque quien solicita puede llevar a no entregarle la información.

**III. Notificaciones**

Se puede notificar al peticionario en el correo electrónico y enviar la respuesta de la solicitud **a: {email\_response}{address\_response}**.

Muy cordialmente,

**{name\_signature}**

**{document\_signature}**

**{position\_signature}**